

DELITO DE EXTORSIÓN. NECESIDAD DE QUE LA AMENAZA SEA IDÓNEA. COMPETENCIA DEL FUERO CIVIL*

DOCTRINA:

- 1) *Para que exista delito de extorsión la amenaza debe ser idónea.*
- 2) *La circunstancia de recurrir a la justicia reclamando un derecho sujeto a discusión y prueba de las partes, y sobre el cual recaerá una decisión judicial que lo reconozca o deseche, no constituye delito.*
- 3) *Los contratos y sus derivaciones tienen solución en la jurisdicción civil, y escapan a la órbita del Código Penal, ya que no es en esta*

última esfera donde debe dilucidarse la cuestión pues, en todo caso, la mala fe de una de las partes en el cumplimiento de lo convenido y la negligencia de la otra para defender sus intereses no son resorte de este fuero.

Juzgado Nacional en lo Criminal N° 2, Secretaría N° 107, noviembre 1° de 1999. Autos: “M. J. A. y otros s/estafa”.

Autos y Vistos: Para resolver en esta causa N° 59369/99 respecto de la situación procesal de J. A. M. (argentina, escribana, de ... años de edad, viuda, D. N. I. N°: ...; dclio. real ... de Cap. Fed., constituido junto a su defensor Dr. J. F. G. en ... Cap. Fed.; hija de L. y J. M. S. C.) y de A. D. S. (de quien se desconocen datos personales, sólo que se domicilia en la calle ... de Cap. Fed.) a quienes se les imputa el delito de estafa, usura, extorsión y asociación ilícita –al segundo de los nombrados en grado de participación–.

Y Considerando: Se presenta en autos (fs. 1/1 vta.) la Sra. Hebe M. Pastor

*Fallo inédito.

de Bonafini –en carácter de Presidenta de la Asociación de Madres de Plaza de Mayo– interponiendo la presente, ya que en la escribanía de la cual la imputada es titular se realizaron maniobras delictivas tendientes a despojar a familias humildes del barrio San José Obrero, de la localidad de Gregorio Laferrere, Ptdo. de La Matanza, Pcia. de Bs. As., de sus respectivas viviendas. Que con engaños los vecinos firmaron mutuos con garantías hipotecarias por una suma superior a la que recibían, comprometiéndose a un plan de pago usurario, ofreciéndose luego a quien no lograra pagar las cuotas previstas una refinanciación, debiendo por esto abonar el doble de la deuda original, dice también que quienes no pagaban, eran objeto de amenazas y extorsiones, siendo los vecinos afectados unos 85.

Delegadas las actuaciones al Ministerio Público (art. 196 del C. P. P.), éste realiza las probanzas pertinentes, citando a la denunciante a ratificar sus expresiones (fs. 5/6), quien aportó documentación.

Luego de ello se escuchó en forma testimonial a los vecinos realmente afectados por la maniobra denunciada (Sra. Lencina –fs. 8/9–, Sr. D. Marotte –fs. 10/11–, Héctor Lezcano –fs. 13/14–), coincidiendo todos en que sacaron los préstamos –siendo el promotor de los mismos el tal D. S.–, unos para comprar un auto, otros para arreglar su casa y que en un momento dado, en razón de quedarse sin trabajo y por diversas circunstancias, al no poder pagar lo acordado, los empezaron a amenazar con que les harían juicios si no pagaban la deuda, que perderían sus casas rematándoselas y los desalojarían. Aclaran también que cuando les dieron la plata del préstamo, no era el total de lo que en realidad habían pedido, ya que la escribana retuvo dinero, pues decía que para que se les otorgara la hipoteca debían pagar los impuestos municipales, teniendo que estar todo al día, más los gastos administrativos. Que además se iniciaron juicios en su contra para hacer efectivo los desalojos.

Luego de ello se procede a realizar un allanamiento en las oficinas de la escribana mencionada (así como también en el domicilio particular de D. S. donde no se halló nada de lo requerido en el mandamiento de secuestro), hallándose diversa documentación relacionada a los damnificados (fs. 56/70).

Posteriormente se presenta mediante un escrito la imputada M., (fs. 177/181) haciéndolo luego en el Tribunal, ratificando el mismo, todo ello a tenor del art. 73 del C. P. P. (ver fs. 182).

Así las cosas, con las probanzas colectadas, el Ministerio Público a fs. 184/185 requiere al Tribunal sobresea a los denunciados, ya que los acontecimientos se encuentran dentro de los previstos estatuidos en el art. 336, inc. 3ero., del C. P. P.

Coincido con los argumentos esgrimidos por el Sr. Fiscal. La escribana M. en su presentación aclara cuál fue su actuación dentro de su función notarial y que los préstamos se otorgaron a estas personas –por así ellos solicitarlo– pues otras entidades (bancos u organismos del Estado) no les dieron el crédito que requerían.

Ahora bien, sin entrar en la discusión respecto a lo que ganaba o no el acreedor, estimo, luego de una lectura profunda de estos actuados, los denun-

ciantes intentan por la vía penal resolver sus respectivas situaciones, las cuales son en realidad de naturaleza civil.

Los hechos denunciados no constituyen un ilícito penal; y considero que mediante el presente los damnificados intentan presionar a los denunciados, a fin de que éstos accedan a un arreglo más conveniente para los primeros.

La documentación arrimada a estos estrados y secuestrada avala lo expuesto por el Sr. Fiscal, en cuanto a la inexistencia de un hecho criminal; y que siendo un conflicto de orden civil, es allí donde debe intentarse los remedios adecuados.

En cuanto a las amenazas de que se llevaría a juicio a los damnificados, desalojándolos de sus viviendas, no constituyen delito, pues la circunstancia de recurrir a la justicia reclamando un derecho sujeto a discusión y prueba de las partes, y sobre la cual recaerá una decisión judicial que lo reconozca o deseché, no hace al delito impetrado por los aquí denunciados.

Tampoco se configura el delito pretendido de extorsión, ya que para que exista la amenaza debe ser idónea, lo que no se da en este caso por lo expuesto en el párrafo anterior.

Por otra parte, en lo que se refiere a la estafa que dicen haber sufrido los presuntos damnificados, estimo que no se da en estos actuados.

Resulta llamativo al suscripto que los denunciados, habiendo solicitado por sí mismos los créditos hipotecarios —esto a principios del año 1996—, pagando varias cuotas e incluso habiendo llegado a un acuerdo de cómo debían continuar pagando, se consideren ahora estafados.

Falta aquí la *vis* compulsiva característica, ya que las firmas en los mutuos hipotecarios no fueron bajo amenazas de sufrir un mal en la persona o en la propiedad; la negativa a firmarlos sólo acarrea como consecuencia la negación del dinero pedido, temor irrelevante para la ley penal.

Los contratos y sus derivaciones —en este caso concreto, los mutuos hipotecarios realizados y sus acuerdos de forma de pago posteriores— tienen solución en la jurisdicción civil y escapan a la órbita del Código Penal, ya que no es en esta última esfera donde debe dilucidarse la cuestión pues, en todo caso, la mala fe de una de las partes en el cumplimiento de lo convenido y la negligencia de la otra para defender sus intereses no son resorte de este fuero.

Así las cosas, de conformidad Fiscal y en aplicación a las normas previstas en el artículo ya citado en estos considerandos;

RESUELVO: I) SOBRESEER a los imputados J. A. M. y A. D. S. en esta causa N° 59369/99 por inexistencia de delito, dejando expresa constancia de que la formación de este sumario en nada afecta el buen nombre y honor que aquéllos gozaran (art. 33 inc. 3ero. del C. P. P.).

II) Teniendo en cuenta el poder especial aportado, téngase por querellante a Sergio M. Schoklender y a María Fernanda Carolo (ello en representación de los damnificados mencionados a fs. 186); haciéndoseles saber que quedan sometidos a la jurisdicción del Tribunal y a las resultas de la causa.

Notifíquese, líbrese cédulas de trámite urgente; oportunamente, consentida la presente, archívese.

NOTA A FALLO

EN DEFENSA DE LAS INSTITUCIONES

Por **José María Labayru**

Del fallo: “*Los hechos denunciados no constituyen un ilícito penal; y considero que mediante el presente los damnificados intentan presionar a los denunciados a fin de que éstos accedan a un arreglo más conveniente para los primeros. No es el fuero penal el lugar adecuado para resolver conflictos de orden civil*”.

En el mes de agosto de 1999, ocurrió un hecho inusual frente al Colegio de Escribanos: grupos de personas que se titulaban “Comisión de vecinos del Barrio San José Obrero”, junto con la Asociación de Madres de Plaza de Mayo, Movimiento de Trabajadores y Desocupados de La Matanza y estudiantes de Sociología y Trabajo Social de la UBA y UNLM, acompañados de bombos y el escándalo que provoca este tipo de “presentaciones”, requerían la inhabilitación profesional de la escribana J. A. M., a quien le imputaban los delitos de estafa, usura, extorsión y asociación ilícita.

Representantes de esos grupos fueron recibidos por autoridades del Colegio, quienes les prometieron admitir al día siguiente las denuncias, mediante actas que levantarían en la Secretaría Administrativa, con lo que se puso fin al episodio callejero.

Iniciados los respectivos expedientes, se produjeron las diligencias preliminares, con intervención de la imputada, quien además solicitó sucesivas audiencias a la Comisión de Defensa del Escribano, ya que entendía —acertadamente a nuestro criterio— que el Colegio, frente a esos hechos, tenía un doble rol a cumplir, por un lado, debía controlar y vigilar la disciplina profesional de los matriculados, investigando la responsabilidad que eventualmente pudiere corresponderle y sancionarla, si fuere ése el caso¹, y al mismo tiempo, en su carácter de representante gremial de los escribanos², arbitrar los medios que estimara oportunos y eficientes para defender a sus colegiados frente a este tipo de calumnias y agresiones públicas que afectan su honra y buen nombre profesional, para el caso de que las imputaciones fueren infundadas. Asimismo, la colega solicitaba que le fuera efectuada una inspección extraordinaria (“volante”), ya que su protocolo era la mejor prueba que podía ofrecer para demostrar su conducta, él hablaría por sí mismo. Efectivamente, realizada esa inspección que abarcaba hasta la fecha en que fue realizada, no se le encontró observación ni irregularidad alguna.

En la justicia penal, Hebe María PASTOR de BONAFINI, en su carácter de presidenta de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, con el patrocinio letrado

(1) Art. 28 y concordantes de la ley 12990.

(2) Art. 45 de la ley citada.

do del Dr. Sergio M. SCHOKLENDER, denunciaba los hechos³ que, según ellos, acreditaban la comisión de los delitos de estafa, usura, extorsión y asociación ilícita, perpetrados por “una banda delictiva que opera desde una Escribanía de Registro cuya titular sería la escribana J. A. M.”

Así ponía de manifiesto los hechos la escribana, ante la Comisión de Defensa del Notario: “Con fecha 22 de junio de 1999, frente a mi escribanía, un grupo de personas con la presencia de la señora Hebe de BONAFINI y del Dr. Sergio SCHOKLENDER, que dijeron ser del barrio San José Obrero, del partido de La Matanza, con pancartas, gritos y mensajes por megáfono y volantes⁴, uno de los cuales adjunto, invocaron el nombre de la suscripta como cabecilla de una banda delictiva. Con igual modalidad se produjeron otras manifestaciones en la Plaza Lavalle, escalinatas del Palacio de Tribunales, Colegio de Escribanos y frente al edificio de la Fiscalía, en distintas fechas. También los

(3) De la denuncia presentada en la causa N° 59.369/99, caratulada “M. J. A. y otros s/estafa, denunciante PASTOR de BONAFINI, Hebe María”, que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 2, Secretaría N° 107 (fs. 1): “Hechos. Los damnificados forman parte de un conjunto de familias muy humildes que mediante un emprendimiento cooperativo lograron acceder a la vivienda propia de un complejo de urbanización denominado ‘San José Obrero’; las viviendas, de características humildes, en un barrio que apenas cuenta con luz eléctrica y agua corriente, con calles de tierra y sin red cloacal, constituyen la única posesión de estas familias, cuyos miembros están en su mayoría desocupados. Inmediatamente después de realizarse la escrituración de los terrenos, se presentaron en el barrio unos promotores ofreciendo los servicios de la escribanía M. para la obtención de préstamos personales inmediatos. Mediante engaños, los vecinos eran obligados a firmar mutuos con garantía hipotecaria por una suma muy superior a la que recibían, y se comprometían a un plan de pagos usurario. Al no lograr pagar las cuotas previstas, se les ofrecía una ‘refinanciación’ por la cual ahora debían el doble de la deuda original. Mientras estas ‘refinanciaciones’ se sucedían, los vecinos eran objeto de amenazas y extorsiones por parte de los ‘promotores’ de la escribanía M. En ocasiones debían concurrir al domicilio de estos promotores para pagar cuotas de protección que les garantizaban un tiempo más de paciencia por parte de la escribana en cuestión. Entre los vecinos afectados —el número se aproxima a 85— hay quienes recibieron \$ 3.000, firmaron por \$ 6.000 y luego de varias ‘refinanciaciones’, y de haber pagado cuotas de intereses durante años, deben más de \$ 25.000. Estas familias humildes viven desde hace años en medio de la desesperación, aterradas por perder lo único que tienen: sus viviendas precarias, o por sufrir las consecuencias a manos de los ‘promotores’ de la escribanía. En muchos casos, la totalidad de la documentación permaneció en poder de la escribana M. y se llegó al extremo de que, en ciertos casos, el domicilio legal que se les hizo constituir a los vecinos era, ni más ni menos, que el de uno de los promotores de la escribanía. Aprovechándose de la ignorancia, la desesperación y la necesidad de gente muy humilde, esta organización de ‘prestamistas’ ha sometido a una esclavitud vergonzosa a casi cien familias. Hoy llegan al barrio las sentencias de remate de estas viviendas precarias y las familias quedan en la calle, con sus niños pequeños, simplemente para satisfacer la ambición desmedida de esta banda de delincuentes. En mi carácter de Presidenta de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, le solicito que intervenga en forma urgente, para detener a estos ‘profesionales’ que medran con la ignorancia y la necesidad de los más humildes, aprovechando su conocimiento de las herramientas legales. Petitorio...”

(4) El volante agregado al expediente del Colegio de Escribanos se titula “Los vecinos del Barrio San José Obrero ¡Exigimos justicia! Denunciamos a la banda de delincuentes que dirige la Escribana J. A. M. y a los prestamistas que lucran con la desesperación de los pobres”. El contenido es similar a los hechos de la denuncia transcrita en la nota anterior y lo cierran mencionando a los siguientes grupos: Comisión de Vecinos damnificados del Barrio San José Obrero; Movimiento de Trabajadores y Desocupados de la Matanza; estudiantes de Sociología y Trabajo Social de la UBA y UNLM; Asociación Madres de Plaza de Mayo.

supuestos damnificados, con el apoyo del Movimiento de Trabajadores Desocupados de La Matanza, los estudiantes de Sociología y Trabajo Social de la UBA y UNLM y Asociación Madres de Plaza de Mayo, publicaron sus quejas en un informativo radial de las 8,30 hs. del día 23 de junio y a través de un artículo del mismo tenor en el diario *La Razón*, de igual fecha, cuya fotocopia adjunto⁵. Por intermedio de los deudores, que no coinciden con el accionar de los ‘pretendidos’ damnificados, ha llegado a mi conocimiento que hace cinco o seis meses un abogado recorrió el barrio prometiendo a los deudores de hipotecas que su representación haría que no tuvieran que abonar más cuotas y que no perderían su casa por la falta de pago, para lo cual les requería doscientos pesos”.

Los cien damnificados anunciados en el volante se reducen a veinte en la declaración testimonial de uno de los afectados por las ejecuciones hipotecarias y sólo tres concurren a prestar declaraciones en el expediente donde se instruye el sumario penal, conforme las transcripciones contenidas en la nota 6 de este comentario. “¡Cosas veredes Sancho...!”; a los 77 años, con más de 49 de ejercicio profesional, con legajo impecable, toda una Señora Escribana es motivo de denuncias en el orden penal (estafa, usura, extorsión y asociación ilícita) y en el orden disciplinario (por los mismos hechos), solicitando la condena penal y la inhabilitación profesional, respectivamente. Realizadas las investigaciones pertinentes, se resuelve sobreseer a la escribana, dado que los hechos denunciados no constituyen delito, dejándose expresa constancia de que la formación del sumario en nada afecta el buen nombre y honor de que aquélla gozara. En cuanto a la responsabilidad profesional, luego de las diligencias preliminares y de la “inspección volante” realizada, el Colegio de Escribanos también llegó a la conclusión de que de los hechos denunciados no surgen irregularidades que merezcan ser investigadas, correspondiendo, en consecuencia, desestimar la denuncia.

Acertadamente, el fallo advierte el propósito perseguido por los deudores (“...intentan presionar a los denunciados a fin de que éstos accedan a un arreglo más conveniente para los primeros...”) y guarda silencio respecto del perseguido por las agrupaciones denunciantes que los acompañan, tal el de minar las instituciones básicas en que se sustenta la paz social y el orden jurídico de la República.

Si, hipotéticamente, este tipo de acciones obtuviera el éxito que tuvieron en mira al promoverlas, las consecuencias son fáciles de imaginar; los acreedores, ante semejantes riesgos, evitarían los contratos de mutuo con garantía hipotecaria ya que los derechos que les aseguraba la ley se habrían visto frustrados y desbaratados; el órgano jurisdiccional, presionado por estos acontecimientos y preocupado más por la repercusión mediática que por la aplicación estricta de las normas legales, iría perdiendo paulatinamente su prestigio y su aptitud

(5) Diario *La Razón* del 23 de junio de 1999, nota bajo el título “Denuncian estafa en La Matanza”, cuya fotocopia obra en el expediente del Colegio de Escribanos, referido en el apartado anterior.

para brindar seguridad jurídica a los habitantes y hasta los mismos deudores se verían privados de acceder al crédito “particular” hipotecario para los fines exteriorizados en sus declaraciones testimoniales⁶, que hoy está vedado por las instituciones financieras para esos segmentos sociales.

Últimamente se ha entendido, en forma acertada, que el camino más rápido para beneficiar a la parte económica más débil de una relación contractual no es el otorgarle ventajas injustas, sin una correcta relación de equidad en su favor, en detrimento de la otra, sino respetando sus derechos y las reglas de juego vigentes en el momento de celebrarse el contrato. Facilitar la ejecución del crédito del acreedor es la forma de provocar el crecimiento de la oferta de esos bienes necesitados por los deudores, ya sea capitales, viviendas en locación o trabajo. Así, la ley 24441 busca simplificar el procedimiento de ejecución hipotecaria de inmuebles, posibilitando el desalojo de los poseedores u ocupantes antes del remate⁷, entre otras medidas, todo ello con el fin de que los sectores de menores recursos económicos tengan mayores posibilidades de acceso a una vivienda digna⁸. Las leyes que liberaron el mercado de locaciones

(6) De las declaraciones tomadas el 24 de junio de 1999 en el expediente de instrucción referido en la nota 3, fs. 8: “...Contrajo una deuda hipotecaria, ya que quería comprar un autito para poder movilizarse para ir al trabajo... Que tenían que pagar un interés del 2 % mensual, le parece, y cada tres meses entregar el capital y que al año tenían que entregar toda la suma... Que esta condición no la podían cumplir, que la escribana les dijo que no había problema, que si continuaban pagando el interés, no iba a haber ningún problema... Que D. S., por esta gestión, le pidió \$ 150, que a la salida le pagaron... Que de esta deuda pagaron tres cuotas de los intereses, que justo en ese momento se quedaron sin trabajo... Preguntado por el Sr. Fiscal qué destino tuvo el dinero que recibió, dijo: que puso alambrado a su casa, pagó una deuda anterior y compró un Renault 12, modelo 77. Permanentemente la escribana llamaba diciendo que juntaran el dinero, que se iban a quedar en la calle...” Otra declaración de fs. 10: “...Que el declarante quería comprar un vehículo para hacer fletes, que necesitaba \$ 10.000... Que arriba de la mesa había \$ 12.500... Que le iban a descontar un dinero... de escribanía y rentas municipales... Que tenía que entregar \$ 250 por mes de intereses, durante tres meses, el tercer mes mil pesos más... Llegó a pagar nueve meses de intereses, nunca pudo pagar el capital... Que le iniciaron un juicio en el Juzgado Civil N° 33, en el que llegó a un acuerdo... Que no pudo pagar... Preguntado por el Sr. Fiscal cuánta gente está en esta misma situación, dice que hay más de 20 familias que él conoce, más o menos, que muchos tienen miedo. Preguntado por el Sr. Fiscal a qué se refiere cuando dice ‘miedo’, dijo: que hay gente que está pagando y no quiere hacer nada...” Otra declaración, de fs. 13 vta.: “...Que no le podían dar ese dinero pero sí \$ 10.000... Que le debía pagar a D. S. unos \$ 300 por la gestión... Cuando llegó a la escribanía M., en donde estaba con la escribana y una señora que supone sería la prestamista, ya que sacó delante de él el dinero, que le pasó a la escribana, lo contó y separó una cantidad, dándole \$ 7.400, y empezó a hacer cuentas de gastos, diciendo que tenía que pagar gastos municipales de la vivienda ya ‘que tenía que estar todo al día’ y gastos administrativos... Que luego vino un desalojo para el Sr. Marotte, por lo que hicieron en el barrio ‘un parate’ en la calle incendiando gomas...”

(7) Art. 598 del CPCCN modificado por el artículo 79 de dicha ley: “Dictada la sentencia de trance y remate... El escribano que proponga el acreedor... Si de esa diligencia resulta que el inmueble se encuentra ocupado en el mismo acto se intimará su desocupación en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento por la fuerza pública... A esos fines el escribano actuante puede requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilios y violentar cerraduras...”

(8) Así, el mensaje de elevación del Proyecto del Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación, textualmente expresa: “...La finalidad es proporcionar a la sociedad argentina los instrumentos jurídicos institucionales de la legislación común aptos para implementar y hacer realidad la

provocaron un aumento de oferta y consecuente rebaja de precios y condiciones. Las leyes de flexibilización laboral que tienen hoy día tratamiento legislativo persiguen aumentar la cantidad de puestos de trabajo, reactivar la producción y servicios, disminuyendo la desocupación. Vemos, paradójicamente, que la regularización extrema en estos temas en aras de una supuesta protección a la parte más débil, cuando la moda legislativa inclinaba el péndulo para ese lado, provocó el efecto totalmente contrario y por todos conocidos, lo que hace inútil su reiteración en este comentario.

De la misma forma este fallo, al tiempo que afianza la seguridad jurídica del acreedor, la de los funcionarios notariales auxiliares de la justicia, así como la fe en las instituciones depositarias del poder jurisdiccional, posibilita también el acceso al crédito a sectores de menores recursos, que son descalificados en las instituciones financieras ante el alto costo de tasaciones y trámites administrativos, frente al reducido monto del crédito solicitado, el bajo nivel rentable para el banco en este tipo de operaciones y el alto riesgo de tener que perseguir el cobro judicialmente, lo que hace que no sea el perfil de clientes buscado.

¿Ha sido reparado el daño causado a la escribana en su integridad? Indudablemente NO. Sin embargo, tanto el dictamen del fiscal como la sentencia en el mismo sentido, si bien dejan una profunda cicatriz, creo que han curado la herida. El Colegio de Escribanos, en el primer rol asignado, es decir, cumpliendo la obligación legal de controlar disciplinariamente a sus matriculados, preceptuado en la ley⁹, investigó y, con inspección extraordinaria incluida, llegó a la conclusión de que correspondía desestimar la denuncia¹⁰. La formación de estos expedientes donde se realizaron las diligencias preliminares que concluyeron con el desistimiento no logró, obviamente, evitar los escándalos que ya habían ocurrido, pero sí encauzó las peticiones de los supuestos damnificados por los cauces naturales de donde nunca debieron haber salido y, hasta el momento, tal vez debido a esa misma recepción de denuncias, no ocurrieron hechos similares. En el segundo rol, como representante gremial y defensor de las atribuciones encomendadas a sus matriculados en el ejercicio profesional, es difícil evaluar el resultado y la eficiencia de la actividad desarrollada por la Comisión de Defensa del Escribano. En un primer análisis superficial, podría parecer que, además de escuchar y acompañar a la colega en los episodios relatados, poco más es lo que se hizo por ella. Sin embargo, en un segundo análisis más profundo, y a pesar de nuestro total desconocimiento en materia de comunicación social ante estas situaciones de crisis, pienso que fue importante asesorarla en el sentido de no salir a confrontar con solicitadas en medios de prensa que avivaran más el fuego del escándalo público sino guardar silencio

cláusula programática de la Constitución Nacional que impone al Estado asegurar a todos los habitantes las condiciones para el acceso a una vivienda digna...”

(9) Art. 32 de la ley 12990: “Denunciada... la irregularidad... procederá a instruir sumario... adoptando al efecto todas las medidas que estime necesarias”.

(10) Art. 53 de la ley 12990.

sin hacer nada. No hacer nada y esperar con confianza el resultado de la investigación que debían realizar sus pares y la Justicia. Pronto llegaron la desestimación y el fallo transcripto, que publicamos con gran satisfacción. Es justicia.